

INFORME FINAL
AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 283

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

Período Auditado 2012 - 2016

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

BOGOTÁ D.C., noviembre de 2016

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

Contralor de Bogotá D.C. Juan Carlos Granados Becerra

Contralor Auxiliar Andrés Castro Franco

Directora Sectorial de Fiscalización Clara Viviana Plazas Gómez

Subdirector de Fiscalización Movilidad Gabriel Hernán Méndez Camacho

Asesora Doris Clotilde Cruz Blanco

Gerente Luis Ariel Olaya Aguirre

Equipo de Auditoría Nelson Mauricio Herrera Vargas
Ana Milena Miguez García
Karold Edith Álvarez Viñuela
Gladys Adiel Martínez Díaz
Atilio Segundo Codina Granados

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	3
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3.1 CONTRATO DE OBRA No. TT – 88 – 2012.....	13
3.1.1. <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$205'023.98, porque se revisó y avaló varios pagos al contratista de obra de cantidades relacionadas en las actas parciales Nos. 1 a 9, que realmente no se ejecutaron, creando un saldo a favor de la Terminal de Transporte S.A., sin que a la fecha se haya reintegrado al patrimonio de la entidad.....</i>	13
3.1.2 <i>Hallazgo Administrativo por irregularidades detectadas en el proceso contable con respecto al cobro de la multa impuesta al contratista Estructuras Especiales S.A. a través de la Resolución No. 26 de 2013 y confirmada mediante Resolución No. 28 de 2013 por valor de \$46'776.156.</i>	20
3.1.3. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$49'163.944, por cuanto la Terminal de Transporte S.A., mediante el contrato TT-28-2016 debió incurrir en el pago de actividades de correcciones y modificaciones de obras o ítems de obra ya construidos por el contrato anterior TT-88-2012 y/o Liberty S.A, por el valor mencionado, dado que éstas no cumplieran con las condiciones técnicas para permitir la continuidad de la construcción desde el punto en que fue entregado por los anteriores contratistas.</i>	21
3.2 CONTRATO DE OBRA TT - 28 - 2016.....	26
3.2.1. <i>Hallazgo Administrativo por no haber efectuado el descuento por concepto de Amortización del Anticipo por un valor de \$61'825.171 en la Factura No.09 correspondiente del Acta Parcial de Obra No. 5 del Contrato de Obra TT-28-2016.....</i>	27
3.4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 03 - 2015.....	28
3.5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 22 - 2016.....	29
3.6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 04 – 2012.....	29
3.6.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$20'638.040 porque la Terminal de Transporte S.A. pago un mayor valor al contratista al no retener los impuestos de ley.</i>	31
3.7 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 072 - 2015.....	31
3.7.1. <i>Observación administrativa porque la Terminal de Transporte S.A, pago un mayor valor al contratista al no retener los impuestos de ley.</i>	33

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT -081 - 2015	34
3.9 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TT - 88 - 2013.....	34
3.10 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 97 - 2015	35
3.11 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT -07 - 2014	36
4. ANEXO	38

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctora
MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General
Terminal de Transporte S.A.
Ciudad

Asunto: Entrega de Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Terminal de Transporte S.A., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la Construcción del Terminal Satélite del Norte.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., la responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptada, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuente con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad y/o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL SATÉLITE DEL NORTE

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría de desempeño adelantada, conceptúa que la gestión contractual en los procesos, áreas o

actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, no cumple con los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad. Así mismo, se detectaron debilidades de control fiscal interno tales como falencias en la gestión documental y administrativa; y de seguimiento a los procedimientos sobre el tema auditado.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal -SIVICOF- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente; su incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al Plan de Mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos de auditoría detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ
Directora Sector Movilidad

Revisó: Gabriel Hernán Méndez Camacho - Subdirector de Fiscalización Movilidad.
Luis Ariel Olaya - Gerente
Elaboró: Equipo Auditor.

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA

La evaluación de la gestión fiscal de la Terminal de Transporte S.A., se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, seleccionada mediante la aplicación de normas de auditoría de general aceptación, del examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la economía, eficacia y eficiencia, con que actuó el gestor público, específicamente en la Construcción de la Terminal Satélite del Norte.

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Para adelantar el proceso de auditoria se seleccionaron 10 contratos de los 39 contratos suscritos por la Terminal de Transporte, desde el año 2008 al 2016, con corte, 15 de Julio de 2016, relacionados con el proyecto de la Terminal Satélite del Norte.

Cuadro 1
MUESTRA DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

No. Contrato	Tipo de Contrato
TT-04-2012	Prestación de Servicios Profesionales
TT-88-2013	Prestación de Servicios Profesionales
TT-07-2014	Prestación de Servicios Profesionales
TT-03-2015	Prestación de Servicios Profesionales
TT-72-2015	Prestación de Servicios Profesionales
TT-81-2015	Prestación de Servicios Profesionales
TT-97-2015	Consultoría
TT-22-2016	Prestación de Servicios Profesionales
TT-28-2016	Obra
TT-32-2016	Interventoría

Elaboró: Equipo Auditor

Para la selección de los 10 contratos, se analizó su objeto y la fecha de suscripción, entre ellos se incluyeron dos contratos vigentes, recientemente suscritos para adelantar la culminación de la construcción de la Terminal Satélite del Norte Fase I Etapa I, como son: el contrato de obra TT-28-2016 y el de Interventoría TT-32-2016.

Es de anotar, que dentro de la muestra inicial, no se seleccionaron los contratos de obra TT-88-2012, ni de interventoría TT-107-2012; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que al verificar la muestra de auditoria, la cual tiene como objetivo verificar el desarrollo de los contratos relacionados con el proyecto de la Terminal Satélite del Norte, se evidenciaron claras situaciones irregulares respecto

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

al contrato TT-88-2012 y de manera subsidiaria sobre el contrato TT-107-2012, algunas de ellas dieron origen al siniestro por incumplimiento declarado en el año 2015, por lo cual, se hace necesario pronunciarse al respecto; en particular sobre los mayores pagos efectuados al contratista del contrato TT-88-2012, pago de obras realizadas que tuvieron que ser modificadas y/o reparadas posteriormente; así como falencias sobre asuntos contables que tuvieron origen durante el desarrollo de los contratos de obra TT-88-2012 e interventoría TT-107-20


3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

ANTECEDENTES

El proyecto Terminal Satélite del Norte, se generó entre otras razones, para dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la Acción Popular No.11001333100120060000402 del 12 de noviembre de 2009, que ordena al Distrito Capital, dar solución a los problemas de transporte intermunicipal de la Autopista Norte con Calle 170, problemática parcialmente asociada al carril segregado que se habilitó mediante la Resolución No. 1188 de 2004 por la Secretaria Distrital de Movilidad.

Como resultado de la gestión a dicha solución se aprueba mediante Resolución No. 368 del 14 de marzo de 2012 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, el Plan de Implantación para la Construcción de la Terminal Satélite del Norte en sus tres fases.

Gráfico 1
FASES PROYECTO TERMINAL SATELITE DEL NORTE

<p style="text-align: center;">Plan de Implantación</p>	<p style="text-align: center;">Área total del Predio: 40.000 m² Área Intervenida Fase I Etapa I : 18.332 m²</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-bottom: 10px;"> ■ FASE 1-ETAPA 1, PLAZO 5 AÑOS (2012 – 2017), 18.330 M², ESTACION TEMPORAL <li style="margin-bottom: 10px;"> ■ FASE 1-ETAPA 2, PLAZO 2 AÑOS (2018 – 2019), 40.000 M² (incluye etapa 1), ORIGEN DESTINO CORTA DISTANCIA, ESTACION DE PASO MEDIANA Y LARGA DISTANCIA <li style="margin-bottom: 10px;"> ■ FASE 2, PLAZO 2 AÑOS (2020 – 2021), 48.861 M², TERMINAL ORIGEN DESTINO <li style="margin-bottom: 10px;"> ■ FASE 3, PLAZO VARIABLE 32.735 M², COMPLEMENTO COSTADO OCCIDENTAL, PARA UN TOTAL DE 121.596 M² 	

Fuente: Terminal de Transporte S.A.

Para el proyecto Terminal Satélite del Norte se tiene, que desde su origen, se ha adelantado un proceso de expropiación y se han suscrito alrededor de 39 contratos relacionados con dicho proyecto, por un valor aproximado de \$26.439 millones, dentro de los contratos se destacan las consultorías y prestación de servicios profesionales para adelantar asesorías jurídicas y técnicas del proyecto Terminal Satélite del Norte, como se relaciona a continuación:

Cuadro 2
TIPOS DE CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA
TERMINAL SATÉLITE DEL NORTE (2008-2016) En pesos

Cantidad	Tipo de Contrato	Valor Total
1	Asesoría	\$7.482.000
5	Consultoría	\$144.290.000
1	Estudios y Diseños	\$498.259.272
3	Interventoría	\$1.488.422.680
5	Obra	\$15.759.130.237
23	Prestación de Servicios Profesionales	\$1.552.902.627
1	Suministro	\$762.760.082
1	Proceso de Expropiación	\$6.226.118.758
	Total general	\$26.439.365.656

Fuente: Terminal de Transporte S.A.
Elaboró: Equipo Auditor.

Para llevar a cabo la materialización del proyecto, se firmó el primer contrato de obra TT-88-2012, con la firma Estructuras Especiales S.A., no obstante, luego de su inicio presentó una serie de imprevistos y errores de planeación, falta de seguimiento y control que dieron origen el 11 de Diciembre de 2014 al proceso de declaratoria de incumplimiento del contrato de obra que se materializó mediante Resolución No.02 de 2015, confirmada con la No.03 de 2015, debidamente ejecutoriada el 28 de enero de 2015, la cual declaró el siniestro de incumplimiento del Contrato TT-88-2012 y se ordenó hacer efectivo el amparo correspondiente al Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo de la Póliza No.20132469 por valor de \$1.138'671.348.

Posterior a la declaratoria de incumplimiento, la firma Liberty Seguros S.A., como nominal de la póliza única de garantía, asume el siniestro con una forma de pago convenida entre la aseguradora y la Terminal de Transporte, la cual se basa en dar continuidad a la obra hasta por el valor y porcentaje pendiente por ejecutar, firmando un contrato de obra con la empresa constructora INCON S.A.S. y la Interventoría con una firma particular. Así mismo, mediante esta forma de pago convenida la Aseguradora asume efectuar el pago de la multa impuesta al contratista de obra por un valor de \$46.776.156, y la devolución del excedente del anticipo, valores que serían debitados o descontados de los pagos parciales de obra que la firma INCON S.A.S. y/o Liberty Seguros S.A., presentara a la Terminal de Transporte. Actividades de obra que se adelantaron desde el 9 de marzo al 20 de Noviembre de 2015.

No obstante a esta ejecución y luego de haberse concluido la construcción de la obra hasta el valor asegurado del contrato TT-88-2012, mediante la intervención del siniestro por la firma Liberty Seguros S.A., no se logró concluir con el 100% de la obra Fase I Etapa I, por lo cual la Terminal de Transporte inicia un nuevo proceso licitatorio para contratar su culminación.

Conocidas las actividades faltantes, a finales del año 2015 se inicia el proceso de estructuración para dar apertura a la Licitación Pública de Obra para contratar las obras necesarias para la terminación de la Fase I Etapa I Terminal Satélite del Norte, es así, que en el mes de abril de 2016 se suscribe el contrato de obra TT-28-2016, actualmente en ejecución.

Desde la suscripción del primer contrato de obra TT-88-2012, la atención del siniestro por parte de Liberty Seguros S.A., mediante el contratista INCON S.A.S. y la suscripción del nuevo contrato de obra TT-28-2016, que adelanta la culminación de la obra, se tienen los siguientes porcentajes ejecutados y pagos efectuados, respectivamente, a las firmas constructoras.

Cuadro 3
AVANCE DE OBRA POR CONTRATISTA

(Valores en pesos)

Contrato	% de obra real ejecutado	Pago efectuado
TT-88-2012	37%	\$ 5.389.306.566
Liberty Seguros - INCON S.A.S.	33%	\$ 4.725.314.036
TT-28-2016 (Ejecutado)	17%	\$ 2.486.033.163
TT-28-2016 (Por Ejecutar)*	13%	\$ 1.864.801.389
Total Fase I Etapa I	100%	\$ 14.465.454.555

*Los valores corresponden a los porcentajes de obra por ejecutar y saldos por pagar a la fecha de corte 07-10-2016, Acta de obra 1 a 5.

Fuente: Terminal de Transporte S.A. Elaboró: Equipo Auditor

Ante el interrogante sobre la fecha prevista para la terminación de las obras de Construcción de la Terminal Satélite del Norte Fase I Etapa I, la Terminal de Transporte manifestó que el contrato de obra finalizará con la intervención en un 91% de las obras construidas. A corte del presente informe se cuenta con el 86% de la obra ejecutada, quedando pendiente un 5% de obra programada que será ejecutado hasta la finalización de la tercera prórroga concedida al contrato de obra, la cual finaliza el 29 de noviembre de 2016.

De esta forma del 100% del proyecto Terminal Satélite del Norte Fase I Etapa I queda pendiente el 9%, que corresponde a tres obras para la mitigación del impacto que tendría el inicio de la operación del Terminal Satélite del Norte, las cuales obedecen a: i.) Ampliación de la Autopista Norte con la construcción de un carril adicional, ii) Ampliación de la bahía de descenso costado occidental para pasar de dos cupos a cuatro cupos de bahía y ii) Ajuste al diseño de señalización definitivo. Actividades que corresponderían al 9% del total de la obra.

Actividades que se encuentran dentro de las observaciones planteadas por la Secretaria Distrital de Movilidad en las que identificó posibles puntos críticos que podrían tener efectos en el tránsito del sector, por lo cual solicitó la actualización del Estudio de Tránsito para el proyecto, radicado el 5 de octubre de 2016 bajo el oficio

SDM-DSVCT-129983-16 del cual se espera respuesta para poder concluir las obras de mitigación solicitadas.

Es así, que ante la solicitud de información planteada por parte del ente de control acerca de la fecha prevista para la puesta en marcha y operación de la Terminal Satélite del Norte Fase I Etapa I, se informa por parte de la Terminal, que se encuentra supeditada al pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad del Estudio de Transito radicado y de las medidas de mitigación, por lo cual es incierta la entrada en operación de la Terminal Satélite del Norte.

Simultáneamente a dicha espera, se adelantan actividades de alistamiento tales como: comunicaciones, mobiliario, aseo, seguridad y personal para su operación.

CONSIDERACIONES SOBRE LA SUPERVISIÓN

Dado los antecedentes que se han venido generando en el desarrollo del proyecto de construcción de la Terminal Satélite del Norte, de los cuales se destaca la falta de seguimiento y control a las obras por parte de la Interventoría y la Terminal como dueño del proyecto, se ha identificado igualmente que parte de estos inconvenientes, particularmente de los que tienen que ver con la supervisión de los contratos por parte de la Terminal de Transporte, se debe en parte en el perfil del Supervisor designado, en el cual se ha identificado que no tiene un perfil acorde al objeto del proyecto, lo cual genera incertidumbre a la hora de corroborar, aprobar y/o avalar decisiones en su mayoría técnicas que afectan directamente al proyecto y que conllevan a que se tomen malas decisiones, decisiones tardías, o que no se cumplan las especificaciones o diseños, así como recibir y pagar a satisfacción obras con errores constructivos, los cuales no cumplen las especificaciones acordes a los diseños propuestos o que no se encuentren ejecutadas.

En este sentido, el perfil del supervisor debe estar acorde con el objeto y/o área en que se va a ejecutar el contrato para efectos de estar en capacidad de verificar el cumplimiento contractual, resolver los problemas y dificultades que se presenten durante la ejecución y liquidación del contrato.

Es así que, para el caso específico de la supervisión de un contrato de obra, la designación debe recaer en una persona con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto, así como que cuente con la disponibilidad y logística dentro de su carga laboral para desarrollar las funciones propias de la supervisión. El profesional deberá estar en capacidad para interpretar un plano, diseño y/o proyecto con el fin de velar que este se ejecute bajo los criterios de construcción y no permitiendo el cambio de sus características originales, salvo las que se acuerden por recomendación del Interventor de la obra. El supervisor deberá poseer igualmente el mínimo de conocimiento sobre los procesos constructivos,

especificaciones, técnicas y procesos de construcción, con el objetivo de colaborar con el Interventor en la toma de decisiones para garantizar una buena ejecución del contrato.

Así mismo, deberá estar en capacidad de poder adelantar un reconocimiento en obra de las características técnicas mínimas de terminado y calidad de un ítem de obra, así como identificar su cuantificación con el objetivo de poder avalar fielmente las cantidades de obra registradas en las actas parciales de obra, toda vez que el supervisor avala los pagos de dichas actas.

Estas características del supervisor le permitirán a la Terminal de Transporte S.A. garantizar la asignación de una persona idónea como Supervisor de un contrato de tal forma que este sea el Veedor ante la Terminal, del buen desarrollo del contrato garantizando que las obras, bienes o servicios se ajusten a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los términos de referencia y normativa existente. Este tipo de perfil igualmente aporta un apoyo técnico a la Terminal para aquellos casos infortunados en los cuales la Interventoría no adelanta sus obligaciones con diligencia y transparencia.

3.1 CONTRATO DE OBRA No. TT – 88 – 2012

OBJETO: Realizar a precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de la obra de la Primera Fase de la Primera Etapa de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá D.C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TT-LP-02-2012, con independencia técnica y autonomía administrativa.

CONTRATISTA: Estructuras Especiales S.A.
VALOR INICIAL: \$9.943.991.959
VALOR FINAL: \$5.389.306.566
FECHA DE INICIO: 19/12/2012
FECHA DE TERMINACIÓN: 28/01/2015

3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$205'023.98, porque se revisó y avaló varios pagos al contratista de obra de cantidades relacionadas en las actas parciales Nos. 1 a 9, que realmente no se ejecutaron, creando un saldo a favor de la Terminal de Transporte S.A., sin que a la fecha se haya reintegrado al patrimonio de la entidad.

Mediante Acta de Visita de Control Fiscal del 12 de octubre de 2016, el equipo auditor indagó sobre el tema: “De conformidad con el informe presentado como resultado de la ejecución del contrato de prestación de servicios TT-03-2015, ejecutado por el Ingeniero Diego Angulo, en el cual cita que una vez efectuado el cotejo de cantidades

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

relacionadas en las Actas parciales de obra N° 1 a 9 presentadas por el contratista Estructuras Especiales S.A. del contrato TT-88-2012, frente las cantidades de obra realmente ejecutadas, que fueron verificadas en comisión conformada por el profesional personal de la Terminal por valor de \$331'181.752, sírvase informar mediante qué forma o tipo de transacción se efectuó el descuento al Contratista de obra Estructuras Especiales contrato TT-88-2012 y/o pago efectuado por la Aseguradora del saldo a favor. Anexar comprobantes de descuento y/o pago efectuado.”

De acuerdo con la respuesta de la Terminal de Transporte S.A., y una vez revisados otros expedientes contractuales, procesales y denuncia fiscal del sujeto de control, mediante radicado número 201500020085151 de 2015, se evidenciaron los siguientes hechos:

- El día 16 de noviembre de 2012 la Terminal de Transporte S.A., suscribió el contrato de obra TT-88-12 con la sociedad Estructuras Especiales S.A., por un valor de \$9.943'991.159 cuyo objeto era: *“El Contratista se obliga para con el Contratante para realizar precios unitarios fijos sin formula de reajuste la construcción de la obra de la primera fase de la primera etapa de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá D.C, de acuerdo con las descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TT-LP-02-2012, con independencia técnica y autonomía administrativa”.*
- Mediante la Resolución No. 26 de 2013, confirmada mediante Resolución No. 28 de 2013, debidamente ejecutoriada el 14 de noviembre de 2013, la Terminal de Transporte impuso multa a la sociedad Estructuras Especiales S.A. por valor de \$46'776.156.
- Mediante la Resolución No. 02 de 2015, confirmada a través de la Resolución No. 03 de 2015, debidamente ejecutoriada el 28 de enero de 2015, se declaró el siniestro de incumplimiento del contrato TT-88-2015 y se ordenó hacer efectivo el amparo correspondiente al Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, donde la Aseguradora ofreció realizar el pago del siniestro mediante la ejecución de la obra, aceptada por la Terminal de Transporte S.A., en virtud al artículo 1110 del Código de Comercio.
- La Terminal de Transporte S.A., inició procedimiento tendiente a obtener el cumplimiento del contrato de interventoría TT-107-2012, debido al incumplimiento de las obligaciones principales del contrato, en particular lo relacionado con la revisión de las cantidades de obra para pago, falta de control en la ejecución de la programación y la falta de entrega oportuna de informes.

De lo anterior, se declaró incumplimiento del contrato de Interventoría TT-107-2012, mediante Resolución No. 35 del 8 de octubre de 2014, la Terminal de

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Transporte S.A., debió declarar el incumplimiento del contrato de Interventoría No. TT-107-2012, situación ante la cual el apoderado del contratista y la aseguradora La Previsora S.A., presentaron recurso de reposición siendo resueltos a través de la Resolución No. 43 del 25 de noviembre de 2014, donde finalmente se impuso multa del 3% sobre el valor total del contrato, que asciende a la suma de \$24'053.934 y además, de acuerdo con el hallazgo 2.2.4 del Informe PAD 2013 periodo III de la Contraloría de Bogotá, se declaró la afectación de la Cláusula Penal Pecuniaria, en un 5,8% sobre el valor inicial del contrato, que asciende a la suma de \$46'569.000.

- El Contratista Estructuras Especiales S.A., abandonó el proyecto y como consecuencia, la Terminal contrató a un ingeniero (Contrato TT-03-2015), a fin de desarrollar un trabajo de campo con revisiones detalladas de la obra y verificación de cantidades realmente ejecutadas, para tener claridad y precisión de los saldos a cargo de las partes para obtener la liquidación bilateral del contrato.
- La Aseguradora Seguros Liberty, conminó al interventor de la obra (Contrato TT-107-2012) a suscribir Acta de Liquidación en conjunto con el resultado del Contrato TT-03-2015 del ingeniero contratista. Como resultado de la verificación técnica, administrativa y financiera de la obra abandonada, se concluye que el Estructuras Especiales S.A., había facturado mayores cantidades de obra, a las realmente ejecutadas, con recibo, aval y autorización del interventor (contrato de interventoría TT-107-2012) y el Supervisor de obra de la Terminal, cuya suma ascendía a \$331'135.514.

De igual forma, en dicha verificación se identificó la existencia de actividades y obras ejecutadas por el contratista y no cobradas a la Terminal de Transporte, por la suma de \$126'111.528, en relación directa con los siguientes hechos:¹

- De dicho valor, se identificó la suma de \$4'074.069, producto de la revisión a las actas Nos. 1 al 9, suma que se adicionó en la cuenta por pagar de la Terminal a Estructuras Especiales S.A. y que más adelante se refleja en el ítem 11 “*VALOR ACTA RECIBIDO FINAL (CRUZA CON AJUSTE MENOR VALOR ACTAS 1 A 9)*” del acta de liquidación bilateral del contrato TT-88-2012, esto es, al sumar la cotización del otro si N° 2 descrito en el punto 10 y el saldo producto de la revisión de las actas 1 al 9.²
- Así mismo, mediante Otrosí No. 2 se contempla las actividades de ajuste de diseños que representan la suma de \$122.037.459, de acuerdo con la propuesta

¹ (i) Acta de Visita Fiscal con fecha 12 de octubre de 2016, pregunta 4ta, párrafo 4to.

² Acta de Visita Fiscal con fecha 26 de octubre de 2016, pregunta 6ta.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

económica presentada por Estructuras Especiales S.A a la Terminal, el día 16 de Junio de 2014, otrosí suscrito al contrato TT-88-2012 el 27 de Junio de 2014, cuyo objeto “*prorrogar el contrato de obra TT 88/2012 por el término de siete (7) meses, durante los cuales se dará estricto cumplimiento a las actividades planeadas y aprobadas por el interventor en la programación de obra, cronograma que incluye como **actividades previas la realización de los ajustes y complementaciones a los diseños, y que hace parte integral del presente otro sí***” (negrilla fuera del texto).

- De conformidad con la cláusula Décima Tercera del contrato Interventoría y Supervisión T-88-2012, parágrafo segundo “*la supervisión del contrato de interventoría será ejercido por quien designe la Gerencia General de la Terminal de Transporte S.A. Dicho Supervisor cumplirá con las respectivas funciones de acuerdo con los procedimientos manuales aplicables a la Terminal de Transporte S.A, **El Supervisor del presente contrato se obliga a comunicar a la Terminal, cualquier situación que pueda generar anomalías o desacuerdos en el objeto del presente contrato***”. (negrilla fuera de texto)
- El día 7 de mayo de 2015, se suscribe de común acuerdo el acta de liquidación bilateral del contrato TT-88 de 2012, donde se observa un saldo a favor de la Terminal, como lo indica el siguiente Balance Final de ejecución:

Cuadro 4
BALANCE FINAL DEL CONTRATO TT-88-2012

(Valores en pesos)

ITEM	VALOR	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	9.943.991	100
ADICIONES:	0	0
VALOR REAJUSTE (CAUSADOS)	0	0
VALOR FINAL DEL CONTRATO	9.943.991.959.62	100
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO ACTAS 1 A 9	4.250.588.978.73	42.75
VALOR ACTA RECIBIDO FINAL (CRUZA CON AJUSTE MENOR VALOR ACTAS 1 A 9)	126.111.528.82	Valor a cruzar
AJUSTE MENOR VALOR ACTAS 1 AL 9	331.135.514.91	Saldo a favor de la Terminal de Transporte S.A
VALOR REAL EJECUTADO	4.045.564.992.64	40.68
VALOR TOTAL POR EJECUTAR DEL CONTRATO	5.898.426.966.98	59.32
VALOR TOTAL DEL ANTICIPO AMORTIZADO A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	850.127.042.10	45.00
VALOR TOTAL DEL ANTICIPO POR AMORTIZAR A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	1.138.571.348.59	60.27
VALOR SANCIÓN Y MULTA RESOLUCIÓN 26 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013	46.776.156.00	0.5
VALOR A DESCONTAR (PAGOS ACTAS 1 AL 9 MENOS VALOR REAL EJECUTADO MAS MULTA)	251.500.142.09	Saldo a favor del Terminal S.A.

Fuente: Acta de liquidación contrato TT-88-2012

- Según respuesta de la Terminal al interrogante No.6 planteado en el Acta de Visita Fiscal del 12 de octubre de 2016, relacionado con el cobro de la multa interpuesta al contratista de obra Estructuras Especiales S.A., contrato TT-88-2012, por un valor de \$46.776.156, responde que dicho valor fue reconocido por la compañía de Seguros Liberty S.A., quien mediante el convenio suscrito para atender el siniestro, reconoció e invirtió dicho valor en la ejecución de la obra, por lo cual mediante Factura No.1830 del 23 de octubre de 2015, se efectuó el descuento del valor de dicha multa, gestionado por la Terminal mediante orden de pago 3592 y comprobante de egreso 1892 de octubre de 2015.
- De conformidad con el cuadro No. 4 y en conexidad con las respuestas, por una parte, la respuesta cuarta del acta de visita fiscal del 12 de octubre de 2016, y por la otra, la respuesta sexta de la misma, junto con los documentos soportes, se evidencia el siguiente cruce de cuentas hecho por las partes contractuales en el acta de liquidación bilateral:

Cuadro 5
VALORES DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
DEL CONTRATO TT-88-2012
Valores en pesos

ITEM	VALOR	CONCEPTO
Ajuste menor valor actas 1 al 9 ³	331.135.515	Saldo a favor de la Terminal de Transporte S. A.
Existencia de actividades y obras ejecutadas y no cobradas por el contratista. ⁴	(-) 126.111.529	Saldo a favor del Contratista, que tiene relación directa con la suscripción del otro si N° 2 del contrato TT-88-2012
Saldo a favor de la Terminal de Transporte S.A.	205.023.986	

Fuente: (i) Acta de liquidación contrato TT-88-2012, 1. Balance final de ejecución, (ii) Acta de Visita fiscal del 12 de octubre de 2016, (iii) Acta de Visita Fiscal del 26 de octubre de 2016

Como se observa, el cruce de cuentas pactado por las partes contractuales en el Acta de liquidación bilateral del contrato TT-88-2012, y el descuento de la multa, dejó un saldo a favor de la Terminal de \$205'023.986, valor que de trasfondo tiene su origen en el pago de unos mayores valores pagados por la Terminal. Hecho que sucedió por la aprobación del Interventor y/o Supervisor de la obra, que llevó a la Terminal a realizar un pago en exceso a causa de las diferencias de lo reportado en las actas de obra y lo realmente ejecutado.

³ (i) Informe de las actividades contrato N° TT-03.2015, suscrito entre la Terminal de Transporte S.A y el Ingeniero Diego Luis Angulo Martínez, capítulo Recomendaciones para la liquidación y terminación de las obras, (ii) Revisión detallada de las cuentas de cobro (1 al 9) Terminal Satélite del Norte marzo de 2015 (documento en físico), (iii) Ordenes de pago de las cuentas de cobro 1 al 9.

⁴ (i) Otro si N° 2 al contrato TT-88-2012 celebrado entre la Terminal de Transporte S.A y Estructuras Especiales S.A (ii) Acta de visita de control fiscal con fecha 26 de octubre de 2016, pregunta 6ta “4.074.069 producto de la revisión a las actas 1 al 9 (...)” y (iii) Propuesta realización de Ajustes y Diseños faltantes para la terminación de la obra del Terminal Satélite del Norte, con los respectivos alcances y discriminación de actividades, emitida por Estructuras Especiales S.A, el 16 de junio de 2014.

Así mismo, en cadena de aprobación, el interventor y/o Supervisor de la obra aprobó el pago por la suma mencionada, que llevó a suscribirse un contrato por prestación de servicios para la defensa judicial en aras de recuperar la suma debitada del patrimonio de la sociedad. De allí la importancia de recordar que entre las funciones o actividades a cargo del Supervisor reguladas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, está la de mantener informado al ordenador del gasto del estado técnico, jurídico y financiero, *evitando perjudicar a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico*, situación que no ocurrió, por lo que se evidenció solo cuando el contrato llegó a su etapa de liquidación, momento en el que se realiza el estado de cruce de cuentas por las partes contractuales.

En este sentido, se denotan debilidades de control en el ejercicio de la supervisión e interventoría sobre el contrato de obra TT-88-2012, de conformidad con la cláusula Décima Tercera: Interventoría y Supervisión, en conexidad con el procedimiento de Interventoría y Supervisión parte General del Terminal de Transporte S.A., versión N°1, de modo que se pudiese evidenciar en el momento de la aprobación del pago la coherencia entre las cantidades de obra realmente ejecutadas y las cantidades cobradas por parte del Contratista, pues estaba bajo su responsabilidad el seguimiento y vigilancia eminentemente técnico especializado y compleja que demandaba la obra, para dar fe de las cantidades facturadas por el contratista de la obra, a la luz de la cláusula novena del contrato TT-107-2012 *“Obligaciones Específicas del Contratista y/o especificaciones técnicas, 6.1 Alcance del Objeto y Obligaciones del Contratista, 6.1.1 Funciones técnicas, literal f) revisión de cantidades de obra para pago; también, 6.1.2 Funciones administrativas, literal c) Revisión y aprobación de las actas de avance de proyecto- Actas de obra.”*

Por lo anterior, y dado las deficiencias en la ejecución del contrato de interventoría, como también la responsabilidad que le atribuye el legislador colombiano a los interventores y supervisores en virtud al artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Ante dicha imputación, la Terminal de Transporte S.A., en respuesta a las preguntas hechas en la visita fiscal de fecha 26 de octubre de 2016, manifestó a este organismo de control:

“Se encuentra radicada una demanda ejecutiva desde el 06 de noviembre de 2015, contra la firma Estructuras Especiales S.A cuya pretensión principal es que se ordene el pago de la suma de \$205.023.986,09 que está reconocida en el acta de liquidación bilateral del contrato TT88 de 2012, documento que en criterio de la Terminal cumple las condiciones jurídicas de un título ejecutivo derivado de la ejecución de un contrato estatal, correspondiéndole como número de proceso el 11001333603520150078900 y que por reparto correspondió al Juzgado 35 administrativo de la Sección Tercera Oral de Bogotá. A la demanda se anexo el título ejecutivo original (Acta de liquidación) y se aportaron como

pruebas de la fuente de la obligación el contrato original TT-88 de 2012”⁵

Para la fecha en la que el equipo auditor realizó la visita de control fiscal ya referida, se comprobó como última actuación procesal, un recurso de apelación en efecto suspensivo proferido por el Juzgado 35 Administrativo de la Sección Tercera Oral de Bogotá, desde el 12 de octubre de 2016.

En conclusión, los hechos y argumentos relacionados, evidencian el detrimento al patrimonio público de \$205'023.986,09 por tanto, se perfila una presunta transgresión del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 82 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 47 de la ley 734 de 2002, en consecuencia los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000.

Las situaciones presentadas pueden estar dentro de las contempladas en la ley 734 del 2002.

Valoración de la respuesta:

Dando alcance a la respuesta entregada por la Terminal de Transporte S.A., dentro de la cual se resalta lo siguiente:

“...se retire del informe definitivo aquellos aspectos que señalan al supervisor de interventoría TT-107-2012, como presunto responsable de los mayores valores pagados al Contratista de obra Estructuras Especiales S.A, y en su lugar se vincule al principal responsable por haber obtenido un provecho ilícito y haber cobrado productos y servicios no presentados a la entidad, es decir, al contratista de obra sociedad ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A. que es la directa responsable de dichos cobros de manera solidaria con el Interventor del Contrato de Obra TT-88-2012.”

Con relación a que se retire del informe aquellos aspectos que señalan al Supervisor del contrato de Interventoría TT-107-2012, la argumentación empleada en la presente observación, tiene como punto de cuestionamiento las debilidades que se presentaron en la gestión y/o actividades de la interventoría y la supervisión, solamente, sobre el contrato de obra TT-88-2012, obligaciones que de primera mano se encontraban a cargo del contratista seleccionado para la interventoría, regulada en la cláusula Décima Tercera y concordantes con la cláusula novena del contrato TT-107-2012, numeral 6.1.1, literal f) y 6.1.2 literal c), así mismo, la actuación irregular de facturación por parte del Contratista para que se le pagara un mayor valor de lo debido.

En el mismo sentido, es de destacar el punto de control que debía cumplirse en la

⁵ Acta de visita de control fiscal de fecha 26 de octubre de 2016, respuesta de la primera pregunta.

cadena de aprobación de pagos, el cual se encuentra reglamentado en el procedimiento el Manual de Interventoría y Supervisión, Parte General de la Terminal de Transporte, entre las cuales está: 6.3 Aval de documentos de pago, *“Todos los documentos para pago (tanto en las cuentas parciales como en la final), deben ser revisados y avalados por el Interventor y/o supervisor del contrato, para que dicho trámite tenga validez”*⁶, y que al realizarse, se avaló y dio validez a un pago que con posterioridad requirió una nueva revisión y vigilancia, la cual llevó a identificar el saldo a favor de la Terminal de Transporte S.A.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria, por valor de \$205'023.986. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.1.2 Hallazgo Administrativo por irregularidades detectadas en el proceso contable con respecto al cobro de la multa impuesta al contratista Estructuras Especiales S.A. a través de la Resolución No. 26 de 2013 y confirmada mediante Resolución No. 28 de 2013 por valor de \$46'776.156.

En cumplimiento del acto administrativo que declaró el siniestro de incumplimiento del contrato TT-88-2012, mediante Acta No. 01 del 9 marzo de 2015, se realizó entrega del predio de la obra a la compañía Liberty Seguros S.A., como garante del Contrato de Obra, así mismo, mediante Acta No. 03 del 23/07/2015, se establecen las condiciones de ejecución y forma de pago del siniestro a cargo de Liberty Seguros S.A., dentro de los cuales la citada compañía de seguros reconoce la inversión en obra por valor de \$46'776.156 correspondientes a la multa impuesta a la firma Estructuras Especiales S.A., proferida mediante Resolución No. 26 de 2013, confirmada mediante Resolución No. 28 de 2013.

Según la respuesta entregada por la Terminal al interrogante No.6 planteado en el Acta de Visita Fiscal del 12 de octubre de 2016, relacionado con el cobro de la multa interpuesta al contratista de obra Estructuras Especiales S.A., contrato TT-88-2012, se informa que la firma Liberty Seguros S.A. como garante del contrato de obra, *“reconoció e invirtió en la ejecución de la obra el valor de la multa por valor de \$46'776.156”*.

Así mismo, se comunica que a la Factura No.1830 del 23de octubre de 2015, por valor de obra más AIU de \$1.170'821.074, se le descontó la amortización del

⁶ Procedimiento Interventoría y Supervisión Parte General GCC-Versión # 1. 6. Condiciones Generales.

anticipo por valor de \$211'336.513 y adicionalmente, el descuento como reconocimiento de la multa por \$46'776.156 y el descuento por mayor valor de AIU de la Factura No. 1824 por \$67'362.664, para un valor neto de \$845'345.741, dicho pago fue reconocido con la Orden de Pago No. 3592 del 26/10/2015 y el Comprobante de Egreso No.1892 del 28 de octubre de 2015, documentos que fueron analizados por el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá.

No obstante lo anterior, la Factura de Venta No. 1830 del 23 de octubre de 2015 de la empresa Ingenieros Constructores INCON S.A.S. (subcontratista de Liberty Seguros S.A.), por valor de \$959'484.560,96 fue contabilizada por \$845'345.741,35 menos sus respectivos descuentos por concepto de impuestos; de tal manera que en los estados contables de la Terminal de Transporte, no se evidencia la imposición de la multa ni su cobro por compensación, igual situación se presenta con el presunto mayor valor pagado por concepto de AIU.

Por lo anterior, se evidencian debilidades y falta de controles en el área financiera, de manera que en este caso puntual, no se refleja fielmente la realidad económica y contable de la entidad auditada.

Se incumple presuntamente lo establecido en el numeral 4º del artículo 8º de la Ley 43 de 1990.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta entregada por la Terminal de Transporte S.A., al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016, radicada con el No. 1-2016-22784 del 16 de noviembre de 2016, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por el Sujeto de Control, y al admitir establecer acciones de mejoramiento para evitar la ocurrencia de esta situación.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$49'163.944, por cuanto la Terminal de Transporte S.A., mediante el contrato TT-28-2016 debió incurrir en el pago de actividades de correcciones y modificaciones de obras o ítems de obra ya construidos por el contrato anterior TT-88-2012 y/o Liberty S.A, por el valor mencionado, dado que éstas no cumplían con las condiciones técnicas para permitir la continuidad de la construcción desde el punto en que fue entregado por los anteriores contratistas.

Dada la verificación de las condiciones de entrega de la obra siniestrada y atendida por Liberty S.A., y la etapa de inicio de la obra por parte del Contrato TT-28-2016, se identificaron en los informes, comunicaciones, actas de reunión y comités de obra, así como en la Audiencia de Incumplimiento del 17 de agosto de 2016 adelantada al contratista TT-28-2016, las observaciones e imprevistos que el contratista aseguró haber encontrado en la obra siniestrada lo que produjo la demora en el inicio de la obra, por lo que debió tardarse casi un mes en efectuar el replanteo y la reparación de obras por errores de construcción que había dejado el contrato TT-88-2012 y/o Liberty S.A., por lo cual el contratista debió incurrir en tiempo y gastos asociados con dichas reparaciones para poder dar inicio al contrato de obra TT-28-2016.

Dentro de los comentarios que se encuentran en los informes del contratista, comités técnicos, correspondencia cruzada entre contratista e interventoría y el Acta de la Audiencia de Incumplimiento del contrato de obra TT-28-2016, se destacan los siguientes fragmentos en los que se logra vislumbrar los comentarios sobre errores de construcción y actividades que debió asumir el contratista para dar inicio a las obras:

“... Se encontraron errores del proceso constructivo... se encontraron los pilotes de la edificación de Alcoholimetría desalineados... se encontraba desnivelada la plataforma de circulación... se cambiaron las platinas de las estructuras de las edificaciones a 3/8” dado que no correspondían con los diseños... se generó la necesidad de levantar los bordillos de andenes y volverlos a instalar... las instalaciones hidráulicas no coinciden con los diseños ni con la ubicación definitiva de las edificaciones por lo cual se efectuó el traslado de la misma... Se efectuó la modificación de cimentación de la carpa Ferrari dado que no coincidía con la misma y está ya había sido adquirida, y al momento de su instalación no coincidía....”

Es así que efectuando un análisis de las cinco Actas Parciales de Obra suscritas desde el Inicio hasta la fecha, se identifica particularmente desde el Acta No. 2 a la 5, la inclusión y aprobación de nuevos APU's de Ítems de obra no previstos, es así que en estas actas se ha identificado la inclusión de aproximadamente 95 APU's no previstos, dentro de los cuales se ha identificado particularmente 16 APU's que cuentan con una descripción particular en la que define actividades de reparación, demolición, adición, retiro, reinstalación, desplazamiento, desmonte, entre otras, acciones que no obedecen a atender el desgaste natural de los elementos producto del siniestro del contrato de obra TT-88-2012, sino que por el contrario obedecen a correcciones o modificaciones que se hacen a las obras o ítems de obra ya construidos por el contrato TT-88-2012 y/o Liberty S.A., que de alguna forma u otra no cumplen con las condiciones técnicas ni constructivas para permitir la continuidad de las obras por el Contrato TT-28-2016 desde el punto donde quedaron con la ejecución del anterior constructor.

Dada esta situación se identificaron 16 APU's con dicha finalidad, de lo cual se deduce que el nuevo contratista, contrato de obra TT-28-2016, debió incurrir en gastos adicionales para atender dichas obras que no cumplían a través de correcciones o modificaciones para poder iniciar su actividad y continuar las obras desde el punto donde fueron entregadas por la Aseguradora Liberty S.A., luego de su intervención por el siniestro declarado al contrato TT-88-2012.

En este sentido dichos gastos o costos adicionales en que debió incurrir el nuevo contratista TT-28-2016 ascienden a \$49.163.944, pago efectuado en las Actas parciales de Obra 2, 3, 4 y 5, los cuales se discriminan a continuación:

Cuadro 6
ITEMS DE OBRA POR CONCEPTO DE GASTOS ADICIONALES PARA CORRECCIONES Y MODIFICACIONES A OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATO TT-88-2012 Y/O LIBERTY SEGUROS S.A.
Valores en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Actas No.
8,04	Descabece de pilotes (Plazoleta Ferrari)	m2	32	\$101.871	\$3.259.872	2-3-4
12,5	Descabece de pilotes (Edificación taquillas)	Und.	23	\$289.305	\$6.654.015	2-3
NP02	Limpieza, retiro y reparación de superficie para platinas existentes de E=3/8" en base de estructura mecánica	un	33	\$ 30.925	\$1.020.525	2
NP04	Picada de placa para instalación de loseta	m2	238,53	\$ 9.806	\$2.339.025	2
NP08	Demolición mecánica de pavimento flexible en zona de pompeyano hasta llegar a 35 cm de la parte superior del cordón, incluye retiro, disposición en obra y disposición final	m3	34,86	\$93.387	\$3.255.471	2
NP20	Demolición mecánica de pavimento flexible en zona de andenes hasta llegar a 30 cm incluye retiro, disposición en obra y disposición final	ml	303	\$50.224	\$15.217.872	2-3-4
NP54	Adición de cemento en adoquines	m2	990,76	\$11.303	\$11.198.560	3-4-5
NP 58	Retiro y Reinstalación de bordillo A-80	ml	38,25	\$22.125	\$846.281	3-4
NP 62	Desplazamiento de tubería hidráulica de 1/2"	salida	12	\$47.539	\$570.468	3
NP 63	Desplazamiento de tubería hidráulica de 1 1/4"	salida	4	\$62.890	\$251.560	3
NP 64	Desplazamiento de tubería sanitaria de 2"	un	6	\$65.298	\$391.788	3
NP 65	Desplazamiento de tubería sanitaria de 4"	un	12	\$80.193	\$962.316	3
NP70	Demolición placa, limpieza y filtro para cajas de Codensa con grava	un	23	\$12.793	\$294.239	5
NP83	Desmonte y reinstalación adoquín e=0,06 corrección salida de embarque	m2	110,77	\$26.198	\$2.901.952	4-5
NP103 (*)	Desmonte de tubería eléctrica de 3" y 4" en material de relleno y tierra	ml		\$23.100		4
NP109 (*)	Demolición y retiro de escombros de cajas eléctricas de 60x60	un		\$50.213		
					\$49.163.944	

(*) APU's que ya cuentan con aprobación pero que a la fecha no se han efectuado pagos por las actividades ejecutadas.

Fuente: Carpetas del Contrato de Obra e Informes de Interventoría

Elaboró: Equipo de Auditoría.

Es pertinente resaltar, que el daño tiene como origen el haber efectuado el recibo y pago de ítems de obra a satisfacción, por parte de la Terminal, adelantados mediante el contrato de obra TT-88-2012, Estructuras Especiales y su aseguradora Seguros Liberty S.A., en la cual un segundo contratista, contrato de obra TT-28-2016 Consorcio MER-CSI, tiene que entrar a incurrir en gastos adicionales por un valor de \$49'163.944, para corregir errores de construcción y poder iniciar sus actividades de obra.

Por lo tanto los presuntos responsables obedecen al ordenador del gasto, supervisor de obra e Interventor del contrato TT-88-2012, que autorizó los pagos y efectuó el recibo a satisfacción de la obra, así como el garante Seguros Liberty S.A., que luego de declarado el siniestro del contrato TT-88-2012 asume la responsabilidad de terminar la obra hasta el valor y porcentaje asegurado, obras que igualmente son recibidas y pagas a satisfacción por la Terminal de Transporte y su respectivo supervisor de obra, para las cuales la Terminal posteriormente tiene que incurrir en gastos para corregir dichos errores constructivos.

Esta condición trasgrede el principio de economía, así como el Parágrafo 1° del Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 sobre Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, el cual cita dentro de las faltas de los supervisores e interventores: *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.”*

Las situaciones presentadas pueden estar dentro de las contempladas en la ley 734 del 2002.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta entregada por la Terminal de Transporte S.A., al Informe Preliminar de la Auditoria de Desempeño PAD 2016, radicada con el No. 1-2016-22784 del 16 de noviembre de 2016, no se aceptan los argumentos planteados por el Sujeto de Control.

Aun cuando la Terminal alude que la situación de incurrir en dichos gastos se origina por el siniestro de la obra, es pertinente recordar que en el desarrollo del contrato TT-88-2012, se contaba con una Póliza de Cumplimiento y una Póliza de Calidad de la obra, que durante su desarrollo o al momento de la ocurrencia del siniestro, ésta debió atender las carencias y deficiencias técnicas de la obra a través de la respectiva póliza, y máxime cuando la misma Aseguradora atiende el siniestro, en

la cual se debió efectuar las reparaciones y correcciones a costa de la póliza de calidad de la obra, que aún se encuentra vigente, de tal forma que su ejecución se efectuara y entregara bajo parámetros técnicos de calidad de las obras que continuaron o terminaron de concluir en su etapa de ejecución.

Situación que ahora que un nuevo contratista entra a terminar la obra no encontró, y no solo por las condiciones de deterioro y abandono que presentaba la obra, condiciones atendidas con las actividades enunciadas en la respuesta entregada por la Terminal en el Acta de Visita Fiscal del 12 de octubre de 2016, sino por los errores constructivos que encontró el contratista de obra TT-28-2016, sumado a las modificaciones en obra que debió hacer para que coincidiera con los diseños que le fueron entregados por la Terminal y garantizar así la Calidad y Estabilidad de la finalización de la obra. Escenario por el cual el contratista de obra TT-28-2016 técnicamente se ve en la obligación de incurrir en los gastos que obedecen al monto de \$49'163.944, determinado en el hallazgo fiscal, dada las modificaciones y correcciones que notoriamente son necesarios adelantar para poder iniciar la obra, no obstante al tratarse de un nuevo contratista, el cual, éste ni su aseguradora vigente puede entrar a cubrir dichos gastos a su costa, por lo que se entra a aprobar los APU's respectivos para ítems de obra no previstos para cubrir dichos gastos y así poder iniciar la obra.

Esta situación, sumada a la respuesta entregada por la Terminal de Transporte, en la cual asegura que dichos gastos son normales dado que la obra es ejecutada parcialmente por tres contratistas diferentes, con ajustes en los diseños a lo largo del tiempo, y que por lo cual era susceptible la ocurrencia de reubicaciones, ajustes y/o modificaciones de los ítems y actividades de obra, dado el proceso de incumplimiento y abandono de la obra siniestrada. Conclusión que genera la concepción de que las obras adelantadas por los contratistas anteriores presentan indicios de errores de construcción de una obra ya construida y pagada por la Terminal, conclusión que no se puede generalizar, pues aun cuando la Terminal alude la situación a un siniestro y abandono, indicando que el siniestro y el no uso de zonas construidas genera el deterioro de los mismos, pues ante dicha precisión qué se podría esperar si estas zonas son sometidos a cargas dada la entrada en operación y el uso de los mismos. Desconociendo igualmente la existencia de la Póliza de Cumplimiento y de Calidad de la obra.

Consideración que demuestra claramente que la obra entregada por el contrato TT-88-2012 y la firma INCON S.A., dada la atención del siniestro por parte de la Aseguradora Liberty S.A., no cumplía con las características de Calidad de la obra, ya fuese en actividades construidas o no en su totalidad, pues aun cuando se alude un siniestro, se contó siempre con la Póliza de Cumplimiento y sobre todo con la Póliza de Calidad de la obra, las cuales deben garantizar y respaldar la calidad de las obras entregadas, sea o no siniestrada la obra, pues su objetivo es precisamente

blindar a la Entidad; garantizando la calidad de la obra y la inversión de los recursos públicos.

Hechos que evidencian claramente la gestión antieconómica que adelantó la Terminal de Transporte S.A., al no hacer efectiva el cumplimiento de la Póliza de Calidad de la obra al momento de recibir las obras; efectuando la recepción y pago a satisfacción de las obras ejecutadas por el Contrato TT-88-2012, y recibir a la Aseguradora Liberty S.A., como parte de la atención del siniestro de la póliza de cumplimiento, las obras pagándolas igualmente a satisfacción, hechos que dan muestra clara de una gestión antieconómica que genera la responsabilidad fiscal y disciplinaria, tanto para el supervisor de obra como para el Interventor que avalaron los pagos en las respectivas etapas de ejecución del contrato de obra, en particular en el contrato TT-88-2012 y Liberty S.A. - Incon S.A.

Finalmente, aun cuando la Terminal indica que para alcanzar los fines del Estado se debe adelantar las actividades necesarias para alcanzar dicho fin, esta razón no justifica que la Entidad adelante actuaciones antieconómicas, en las cuales pueda disponer de recursos públicos para corregir o modificar obras ya ejecutadas, recibidas y pagadas a satisfacción por la misma Entidad, argumentando que la obra al ser ejecutada por tres contratistas diferentes no mantuvo su continuidad, razón por la cual incurren en gastos para realizar dichos ajustes, y más aun considerando que el proyecto de la Terminal Satélite del Norte fue concebida por Fases y Etapas en las cuales claramente intervendrán más de un contratista para su construcción.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria, por valor de \$49'163.944. Se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.2 CONTRATO DE OBRA TT - 28 - 2016

OBJETO: *“Construcción de las obras necesarias para la terminación de la Terminal Satélite del Norte en la Etapa 1 de la Fase 1, por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones de la Licitación Pública TT-LP-01-2015, los documentos integrantes de la misma y la propuesta presentada por el contratista en el proceso de selección.”*

VALOR: \$4.350'834.553

ACTA DE INICIO: 02/05/2016

FECHA DE FINALIZACIÓN: 06/11/2016

3.2.1. Hallazgo Administrativo por no haber efectuado el descuento por concepto de Amortización del Anticipo por un valor de \$61'825.171 en la Factura No.09 correspondiente del Acta Parcial de Obra No. 5 del Contrato de Obra TT-28-2016. De conformidad con el Acta parcial de Obra No. 5 de fecha 25 de septiembre a 7 de octubre de 2016, la cual registra un valor por costo directo de \$247'300.683 y un valor total de \$309'125.854 incluido AIU, el contratista de obra emite la factura No. 9 de fecha 19 de octubre de 2016, por dichos valores, incluido igualmente el descuento de amortización de anticipo del 20% del valor de la factura por \$61'825.171, lo cual da como resultado un total de la factura a pagar de \$247'300.683, incluido dicho descuento de amortización.

Para efectuar el pago de la factura correspondiente al Acta parcial de Obra No. 5, a folio 3.701 de la carpeta del contrato, la Terminal emite Orden de Pago No.3858 a favor del Consorcio MER-CSI por valor de \$309.125.854, en dicha orden se identifica la liquidación de los descuentos de ley, pero no se identifica el descuento por el concepto de amortización del anticipo, valor que se identifica en la afectación contable, afectando el débito y no el crédito como debería hacerse para efectuar el respectivo descuento en la factura.

En dichos términos claramente se identifica que contablemente, y pese a que en la factura se registró, no se efectuó el descuento del anticipo por valor de \$61.825.171 del acta parcial de obra No. 5 del contrato de obra TT-28-2016, por lo que al contratista se le efectuó el pago del valor total de la factura sin dicho descuento tal y como se evidencia en el comprobante de egreso No. 2058.

Esta situación desconoce la Cláusula Séptima: Forma de Pago del contrato de obra TT-28-2016, la cual cita:

“...El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra en cuotas de hasta el 50% del valor total del anticipo hasta completar el 100% de su valor...”

Igualmente, se establece en esta misma clausula:

“... La Terminal pagará el valor del contrato conforme a las actas de obra aprobadas por el interventora y el supervisor, amortizando el porcentaje equivalente del anticipo...”

En este sentido, se identifica claramente el desconocimiento de las obligaciones citadas del contrato; así como, se incumple presuntamente lo establecido en el numeral 4º del artículo 8º de la Ley 43 de 1990.

No obstante la verificación efectuada al contrato de obra TT-282016 con corte a la finalización de la auditoría de desempeño, el contrato deberá ser incluido en próximas auditorías para su seguimiento toda vez que actualmente se encuentra en ejecución.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta entregada por la Terminal de Transporte S.A., al Informe Preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2016, radicada con el No. 1-2016-22784 del 16 de noviembre de 2016, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por el Sujeto de Control, dado que la Terminal al considerar establecer acciones de mejoramiento para evitar la ocurrencia de esta situación, se retira la presunta incidencia Disciplinaria.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este Órgano de Control, se configura como Hallazgo Administrativo. Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. TT – 32 – 2016

OBJETO: Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para la construcción de las obras de terminación de la etapa 1 de la fase 1 de la Terminal Satélite del Norte- TSN, localizada en la Autopista Norte con calle 193, costado oriental en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. TT-SOP-04-2016, los documentos integrantes de la misma y la propuesta presentada por el contratista en el proceso de selección.

CONTRATISTA: JPS Ingeniería S.A.

VALOR FINAL: \$309'795.400

FECHA DE TERMINACIÓN: 06/12/2016

Una vez auditado este contrato de interventoría no se han encontrado irregularidades que ameriten ser incluidas en este informe; sin embargo deberá ser incluido en próximas auditorías teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en ejecución.

3.4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 03 - 2015

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para acompañar y asesorar a la Terminal de Transporte S.A. en la evaluación y verificación de los aspectos técnicos y económicos (financieros) de la obra parcialmente ejecutada a través de los Contratos TT-88-2012 y el

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Contrato de Interventoría TT-07-2012; así como determinar en esos mismos aspectos lo que se encuentra pendiente de ejecutar en el proyecto de construcción de la Primera Fase de la Primera Etapa de la Terminal Satélite del Norte.

CONTRATISTA: Diego Luis Angulo Martínez

VALOR: \$17'400.000

FECHA DE INICIO: 20/02/2015

FECHA DE TERMINACIÓN: 15/04/2015

Una vez revisado el contenido del expediente contractual entregado por la Terminal de Transporte S.A., se hace análisis de las recomendaciones planteadas por el contratista y en especial a lo relacionado con el valor correspondiente a un saldo a favor de la Terminal de Transporte S.A., por valor de \$331'.181.752.

Mediante visita fiscal realizada el 12 de octubre de 2016, se indagó sobre dicho valor, se amplió la respuesta el 20 de octubre de 2016 y se realiza nuevamente visita fiscal con funcionarios de la Terminal de Transporte con el fin de tener más claridad sobre las respuestas presentadas.

Resultado de dicha indagación se presenta en el contenido relacionado con el contrato de obra TT-88-2012 presentado al inicio del presente informe.

3.5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 22 - 2016

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para el acompañamiento técnico en los procesos de contratación y ejecución de las obras e interventoría para la terminación de la Terminal Satélite del Norte en la primera fase de la primera etapa.

CONTRATISTA: Diego Luis Angulo Martínez

VALOR: \$37.120.000

FECHA DE INICIO: 01/04/2016

FECHA DE TERMINACIÓN: 31/07/2016

Realizado el proceso de revisión de las carpetas que hacen parte del expediente contractual, se evidencia que el contratista cumplió con el objeto del contrato y con las especificaciones y actividades que debía cumplir para la realización de los respectivos pagos, por lo que durante la actividad desarrollada no se encontró evidencia alguna que diera motivo de realizar observación a este contrato.

3.6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 04 - 2012

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de Abogados para la Atención Integral y Representación Judicial de la Terminal de Transporte S.A en el Proceso especial Previsto en el Artículo 70 la Ley 388 de 1997 adelantado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por apoderado de los señores Víctor Hugo Ramos Camacho y Gilberto Ramos Camacho concluida la interpretación de una Acción de Tutela en el evento de que el Juez vulnere el debido proceso especial.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: Martin Bermúdez Asociados S.A.

VALOR DEL CONTRATO: \$116'000.000

FECHA DE SUSCRIPCION: 24/01/2012.

ACTA DE TERMINACION: 01/04/2013.

ACTA DE LIQUIDACION: 09/08/2013.

Este contrato nace con la demanda que entablan los propietarios del lote de mayor extensión denominado “El Cangregal” del cual fueron expropiados por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá – IDU - 40.000 metros cuadrados, concretamente con la Resolución No. 2751 del 22 de Junio de 2007, *“Por la cual se ordena una Expropiación por la vía Administrativa”* y modificada por la Resolución No. 3123 del 12 de Julio del 2007, expedida por la Directora Técnica de Predios del IDU, para construir la Terminal Satélite del Norte, estos Actos administrativos se fundamentan en el Decreto No. 359 del 29 de Septiembre de 2005, por medio del cual el señor Alcalde Mayor de Bogotá, declaró las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública, previsto en el Acuerdo 119 del 3 de junio de 2004.

Pretensiones del Demandante - Primera: Que se condene a la parte demandada al pago de daños y perjuicios causados a los demandantes, que se prueben en el proceso por actos y hechos del IDU y la Sociedad Terminal S.A.

Segundo: Se declare que la Sociedad Terminal de Transportes S.A incumplió la obligación legal de utilizar el predio expropiado a los demandantes, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997, que a la letra dice:⁷ *“La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”*

DEFENSA DE LA TERMINAL: Solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso en el cual se ha incurrido en las causales de nulidad previstas en los numerales 4,6,y 8 del Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil que dispone en el numeral 8 lo siguiente: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la*

⁷ Artículo 70 Numeral 5 de la Ley 388 de 1997.

demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o acción”. El tribunal omitió otorgar a las demandadas el término legal del traslado para pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda y aportar pruebas.

El Tribunal omitió notificar a las demandadas del auto admisorio de la demanda. Por lo tanto solicitó revocar el auto recorrido por la siguiente razón: a) Porque el Trámite impartido a la demanda es inadecuado y atenta contra el derecho fundamental al debido proceso.

FALLO DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION PRIMERA, SUBSECCION A.

PRIMERO: Deniéguense las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo las constancias secretariales de rigor.

El día 7 de marzo 2013, la Magistrada Ponente Falla denegando las pretensiones de la demanda y ordena la archivo del expediente en consecuencia de que no fue demostrada la violación de ninguna de las disposiciones jurídicas invocadas en la demanda por lo tanto se denegaron las suplicas elevadas por la parte actora.

3.6.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$20'638.040 porque la Terminal de Transporte S.A. pago un mayor valor al contratista al no retener los impuestos de ley.

Valoración de la respuesta:

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.7 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 072 - 2015

OBJETO: El objeto del contrato se realizará ejecutando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme los documentos previos y las especificaciones contenidas en la oferta presentada por el contratista en la Gerencia de la Terminal de Transporte.

CONTRATISTA: Martin Bermúdez Asociados S.A.

VALOR: \$34'800.000

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 21/07//2015

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Contrato actualmente en ejecución

Este contrato se encuentra en ejecución y consiste en representar a la Terminal de Transporte en una Acción de Controversia Contractual en la cual la Sociedad Ingeniería de Diseño Construcciones Eléctrica S.A.S - INCOEL demanda al Terminal de Transporte S.A.

El 24 de febrero de 2012, la Terminal de Transporte celebró el contrato TT –11-2012, con la firma INCOEL S.A.S., cuyo objeto es: *El Contratista se obliga para con el contratante a elaborar el diseño eléctrico e hidrosanitario de la primera Fase de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá, pactándose un plazo de dos meses.*

En la Cláusula Novena se estipularon las obligaciones a cargo de INCOEL, acordándose lo siguiente. 1) *Elaborar los diseños de subestaciones y redes eléctricas según RETIE diseño de iluminación según RETILAP, diseño de apantallamiento y sistema de puesta en tierra.* 2) *Levantamiento de redes existentes puntos de conexión de todas las redes, diseño de redes hidrosanitarias.* 3) *Realizar las memorias de cálculo completas con las recomendaciones.* 4) *Realizar cantidades de obra tanto eléctricas con hidrosanitarias.* 5) *Realizar el acompañamiento necesario en reuniones de diseño y construcción de la misma.* 6) *Entrega de planos en medio físico y medio magnético (CD) con archivos completos este incluye hasta cuatro versiones de cambios.* 7) *Deberá presentar ante el operador de red según el caso.*

Es importante señalar que el contrato fue liquidado bilateralmente el 21 de agosto de 2012, donde las partes quedaban a paz y salvo por todo concepto. Nueve meses después de haberse liquidado el contrato la Terminal llama al contratista para que haga la presentación de los diseños eléctricos e hidrosanitarios ante las respectivas empresas operadora de RED para obtener la aprobación de los mismos.

Ante dicha solicitud, el día 5 de junio de 2013, se suscribió un “*Contrato de Transacción*” con INCOEL donde éste se obligaba a realizar los trámites de aprobación del diseño eléctrico y del diseño hidrosanitario ante Codensa y EAAB, por lo cual la firma INCOEL solicita a la Terminal reconocer los gastos que llegaren a causarse en la ejecución de las actividades.

Este contrato no cumplió con la exigencia del artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, Artículo 16°. Comité de Conciliación. *“El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción, estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales de. Control. Vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar toma en los términos anteriores por sí, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo Único. La decisión del comité de conciliación acerca de la*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

Se puede afirmar que de conformidad con el Artículo 2.469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

Las pretensiones de la parte demandante es el pago en cuantía de \$70'934.911 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

DEFENSA DEL TERMINAL: El Terminal de Transporte a través del doctor Martin Bermúdez Muñoz⁸ presenta recurso dentro de los tres días siguiente a la notificación. Fundamento del Recurso: En el presente caso la demanda debe ser rechazada y por tanto debe revocarse el auto admisorio, por falta de agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad por los siguientes motivos:

De conformidad con el Artículo 161 del C.P.A.C.A *“El trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”* (Numeral 1 de la norma).

Con relación a este punto la parte demandante interpuso un derecho de petición ante la Procuraduría 51 Judicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La respuesta es la siguiente: El día 6 de agosto del año 2014, se llevó a cabo Audiencia de Conciliación dentro del trámite de la referencia es decir entre Diseño Construcciones Eléctricas S.A.S – INCOEL – convocando a la Terminal de Transporte S.A. donde solo asistió el apoderado de la parte convocante, dejando la constancia de la parte convocada y a la espera de que se allegara una justificación por parte de la Terminal, circunstancia que no ocurrió.

3.7.1. Observación administrativa porque la Terminal de Transporte S.A, pago un mayor valor al contratista al no retener los impuestos de ley.

Valoración de la respuesta:

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

⁸ Respuesta de demanda Martin Bermúdez Asociados S.A

3.8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 081 - 2015

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado para prestar Asesoría jurídica y representación judicial integral con el objeto de hacer efectivos los intereses patrimoniales de la Terminal de Transporte S.A. afectado con la ejecución del Proyecto de la Terminal Satélite del Norte a través de los contratos Nos. TT-88-2012, No.TT - 11 - 2012 y No. TT - 107 – 2012 y Realizar la defensa judicial a que haya lugar en estos asuntos.

CONTRATISTA: Martin Bermúdez Asociados S.A.

VALOR: \$270'000.000

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24/11/2015

ACTA DE LIQUIDACION: Contrato en ejecución.

Adelantado el proceso de verificación de las carpetas del contrato, no se encontró evidencia alguna de irregularidades que diera motivo de realizar observación a este contrato. Considerando que este contrato se encuentra actualmente en etapa de ejecución, debería ser incluido en la muestra de próximos procesos de auditoría.

3.9 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TT - 88 - 2013

CONTRATISTA: S.G. Ingeniería en Ductos Ltda.

OBJETO: Realizar el sondeo, lavado e inspección de redes de alcantarillado diferentes diámetros existentes en la calle 193 costado norte e instalada en la calle 193 costado sur, de acuerdo con las obligaciones específicas descritas en el presente contrato.”

VALOR: \$12'975.000

FECHA DE INICIO: 28/11/2013

FECHA DE TERMINACIÓN: 05/12//2013

En la obra de construcción de la Terminal Satélite del Norte de Bogotá Primera Fase - Primera Etapa, se contempló la intervención de la calle 193 costado norte y la construcción de la calle 193 costado sur, para la vigencia 2013, de acuerdo con la supervisión designada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, se estableció realizar la inspección de las redes existentes, y lavado y monitoreo de la tubería del alcantarillado existente y en construcción de esta vía; para lo cual la Terminal de Transporte S.A., suscribió el contrato TT - 88 de 2013.

Como resultado de la ejecución de este contrato, el contratista entregó informe aceptado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en el que se evidencia:

- RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL NUEVO: No se encontraron defectos, o los pequeños defectos encontrados no son importantes para la estabilidad del sistema.

- RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EXISTENTE: No se encontraron defectos, o los pequeños defectos encontrados no son importantes para la estabilidad del sistema.
- RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO NUEVO: En el tramo del pozo 6 al pozo 7 se encontró defectos, de gran importancia que podían generar problemas de tipo estructural e hidráulico.

Con relación al Alcantarillado Sanitario, la Terminal de Transporte solicitó al contratista Estructuras Especiales S.A, y mediante la ejecución del Contrato TT – 88 de 2012, atender las observaciones entregadas; al respecto se pudo evidenciar que se realizaron las mejoras que permitieron la aprobación por parte del Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

3.10 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 97 - 2015

CONTRATISTA: Oscar Leonardo Blanco Castellanos

OBJETO: Prestación de servicios de consultoría entregando y prestando oportunamente, con la calidad solicitada todos y cada uno de los productos y servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los documentos previos, la oferta presentada por el contratista, las exigencias establecidas en la Ley las obligaciones específicas.

VALOR: \$7'990.000

FECHA DE INICIO: 05/01/2016

FECHA DE TERMINACIÓN: 04/03/2016

El monto de este contrato cubría los gastos relativos al trámite y aprobación de la Licencia de Excavación, así como también, incluir el costo relativo a las elaboraciones de los cinco (5) planes de manejo de tránsito; para lo cual se debió cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- *Tener conocimiento de la programación de obra y actividades constructivas específicas de las redes a construir, para estos efectos el contratista deberá informarse sobre el alcance de los trabajos, equipos y maquinaria a utilizar en dichas actividades, tiempos de los procesos constructivos, sistema operativo de la ejecución de las obras y especificaciones técnicas de las redes de servicios públicos de la Terminal Satélite del Norte.*
- *Realizar el reconocimiento del sitio de la obra; el contratista debía realizar visita a los sitios para determinar la zona de influencia, uso del suelo y generadores, clasificación de las vías, carriles, bahías, andenes, dispositivos de control, facilidades para la circulación peatonal, señalización adecuada, etc.*
- *Diligenciar el formato FO-CI-02-2014 que incluye la solicitud para la instalación de redes, información de excavación a realizar, descripción y justificación de la obra, acorde a los planes aprobados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y por Codensa.*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- Realizar visita técnica y acompañamiento de las Empresas de Servicio Público para registro fotográfico y localización de las redes de Codensa y Acueducto a ejecutar en plano topográfico con nomenclatura urbana, dimensiones de calzada y andenes, etc.
- Obtención del código de identificación vial (CIV) de la vía donde se hará la excavación conforme al Servidor de Mapas del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
- Elaborar y tramitar ante la Secretaria de Movilidad para el Plan de Manejo de Tránsito para Comité Operativo de Obras de Servicios Públicos COOS, en los cinco (5) puntos de intervención acorde con el concepto técnico 16, 17, 18 de la Secretaria de Movilidad.
- Diligenciamiento y Trámite del formato COOS ante la ESP y Transmilenio S.A para la obtención de la aprobación del PMT por parte de la SDM previa autorización de Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- El trámite de la licencia de excavación y de los cinco (5) puntos de manejo de tránsito, deberán ser diligenciados para cinco zonas diferentes en la parte exterior del proyecto: calle 193 Costado Norte; Bahía de parqueo costado occidental; Calle 187 autopista Norte costado oriental válvula reguladora de presión; Recuperación red de 12” calle 187 hasta la calle 193, sobre la autopista sentido sur norte; Red sanitaria 16” Carrera 19 y 18, Calle 193 longitud 116 ml aproximadamente Canal Torca.
- Entregar dos (2) copias de los productos objeto del contrato.

Como resultado el contratista hizo entrega a satisfacción de la Resolución de Licencia de Excavación No. 2046 de 2016; conjuntamente con cinco planes de manejo de tránsito e informe detallado de actividades realizadas acompañado de los respectivos soportes y entrega de productos requeridos para realizar el trámite.

3.11 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. TT - 07 - 2014

CONTRATISTA: Elia María Castellanos.

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales de ingeniería de transporte y vías para la elaboración del diseño de señalización vertical y horizontal del Proyecto terminal Satélite del Norte Primera Fase Primera Etapa, para la entrega formal del diseño de la señalización y planos definitivos según lo aprobado en el estudio de tránsito vigente a la Secretaria Distrital de Movilidad cumpliendo con la lista de chequeo de esa entidad.

VALOR: \$6'152.640

ADICIÓN: \$ 2'338.003

FECHA DE INICIO: 18/02/2014

FECHA DE TERMINACIÓN: 16/02/2016

Este contrato inicialmente estipuló un tiempo de ejecución de 30 días a partir del 18 de febrero de 2014, sin embargo, en espera de las diferentes notificaciones y/o recomendaciones por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, se prorrogó mediante 14 actas de acuerdo hasta el 16 de febrero de 2016, finalmente en cumplimiento al objeto contractual el Diseño de Señalización de la Terminal Satélite del Norte (fase I Etapa 1) definitivo fue aprobado mediante el oficio SM-DVC-12512-

16 de 15/02/2016; con vigencia hasta por el término de dos años.

4. ANEXO

En el siguiente cuadro se presenta la consolidación de los Hallazgos Administrativos, Disciplinarios y Fiscales resultado de la auditoría de Desempeño adelantada.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	4	N.A.	3.1.1. 3.1.2. 3.1.3. 3.2.1.
DISCIPLINARIOS	2	N.A.	3.1.1. 3.1.3.
PENALES	0	N.A.	
FISCALES	2	\$205'023.986 \$49'163.944 VALOR TOTAL: \$254.187.930	3.1.1. 3.1.3.

N.A: No aplica.